



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVORCIO
Demandante	JUAN CAMILO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Demandado	FLOR SOLEIDY LAYOS VARGAS
Radicado	05001 3110 005 2014 01449 00.
Interlocutorio	N° 601 de 2023.
Decisión	Se incorpora Acta de Exoneración de Cuota Alimentaria.

Se incorpora al presente proceso memorial contentivo del acta de Audiencia de Conciliación celebrada el día 01 de diciembre de 2022, ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Medellín, allegada por la apoderada del demandado, a efectos de tener exonerado de la cuota de alimentos, al señor JUAN CAMILO LÓPEZ GUTIÉRREZ respecto del joven SAMUEL LÓPEZ LAYOS a partir del primero (01) de diciembre de 2022, para todos los efectos, téngase en cuenta lo anterior.

Frente a dicho memorial, el apoderado del joven SAMUEL LÓPEZ LAYOS, a través de memorial que fue allegado de igual manera al proceso ejecutivo radicado: 2022-00030, el cual se incorpora al presente proceso, por tener relación con el mismo, presentó memorial de oposición y solicito la nulidad del acta de conciliación por medio de la cual se exonera de la cuota alimentaria a la parte demandante en calidad de padre, por ser inconstitucional al vulnerar varios derechos

fundamentales tales como el debido proceso, derecho de defensa, acceso a la administración de justicia, derechos a los alimentos, mínimo vital, igualdad, dignidad humana e integridad personal, física y psicológica de SAMUEL LOPEZ LAYOS, al no ser competente los Centros de Conciliación en Derecho para avalar y elevar dichos acuerdos en materia de familia, por tratarse de un asunto no conciliable de ley 640 de 2001 y ser un asunto de competencia exclusiva de los jueces de familia, por haber sido el Despacho quien fijo la cuota alimentaria y se pronunció en el proceso ejecutivo frente a la continuidad o ejecución de la misma a la parte demandante en el momento en que cumplió la mayoría de edad los 18 años, mediante Sentencia Judicial proferida para el día 15 de noviembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo radicado: 2022-00030.

Deviene de lo anterior, advertir que el apoderado petente, cuenta con otros mecanismos legales en los que correspondería debatir los argumentos antes expuestos, en razón a ello, el Juzgado no hará pronunciamiento alguno respecto a la oposición y nulidad pretendida, por no ser el escenario procesal pertinente para tal fin.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3b2c6231e3e1aef85b79343b849d66f09d88cece6da5050e3d1e33eaced45**

Documento generado en 27/07/2023 01:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>